

realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.-Las Universidades establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.-Sin perjuicio de lo anterior, los Rectorados podrán proceder a la matriculación, con anterioridad a las fechas establecidas, de los alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.-En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de abril de 1987.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arítio.

Excmos. y Magfcos. Sres. Rectores de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9290 *ORDEN de 10 de abril de 1987 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1988.*

La Orden tiene como orientación básica el consolidar un sistema de presupuestación por objetivos y niveles de esfuerzo cuya implantación en la Seguridad Social cuenta ya con varios años de experiencia y continuo perfeccionamiento técnico.

Este método de presupuestación permite establecer y garantizar la conexión entre el presupuesto y la política de protección social definida en el Plan plurianual al establecer los cauces precisos para la priorización de objetivos y asignación de créditos.

En particular, establece una adecuada coordinación con la planificación de inversiones cuya perspectiva plurianual contempla a nivel indicativo, concretando a su vez de modo vinculante los créditos atribuidos al ejercicio y los proyectos a los que debe ceñirse su cobertura.

En dicha línea de actuación, la adecuada articulación y cuantificación de los objetivos, evaluables a través de los correspondientes indicadores, permite obtener por medios informáticos una agregación directa de los mismos a partir de las propuestas de los correspondientes Centros de gasto.

Por otra parte, la flexibilidad que caracteriza a esta técnica de presupuestación, facilita la elaboración descentralizada del presupuesto y permite determinar sucesivamente las necesidades de los distintos Centros de gasto, Entidades y sistema, logrando, a su vez, la distribución territorial de los gastos, lo que posibilita el examen de las grandes magnitudes con una visión pormenorizada del coste de los servicios.

La estructura presupuestaria se ha diseñado de forma que la misma responda, de una parte, a las necesidades de integración de los presupuestos de la Seguridad Social con los formulados por el resto de las Administraciones Públicas, sin renunciar a su finalidad primordial de reflejar los objetivos específicos del sistema y de la otra, consiga una perfecta conjunción entre las rúbricas del presupuesto y las cuentas del Plan General de Contabilidad de la Seguridad Social, por lo que mediante una entrada única de datos puede lograrse un tratamiento informático simultáneo y concordado que proporcione la información requerida por el seguimiento presupuestario y la que debe suministrar la Contabilidad financiera.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º de la Ley General de la Seguridad Social he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*-Todos los anteproyectos de presupuesto que deban integrarse en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social a que se refiere el artículo 147 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, se formularán ajustándose a las normas y estructura que se establece en la presente Orden. Tal formulación afectará, en consecuencia, a los presupuestos de las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a los relativos a los Centros de gasto de ellos dependientes, así como a los de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

Art. 2.º *Estructura presupuestaria.*-1. Presupuesto de gastos y dotaciones:

Los estados de gastos y dotaciones de los presupuestos se ajustarán a una clasificación orgánica, de programas, funcional y económica.

A) Clasificación orgánica:

Facilitará la gestión y control del presupuesto y la determinación de los costes de los servicios de cada Agente gestor.

A tal efecto, los créditos se identificarán y ordenarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Ente gestor.

La clasificación orgánica de primer grado se acomodará a la establecida en el anexo I de esta disposición.

B) Clasificación por programas:

Los Agentes gestores del sistema formularán sus presupuestos en estructura de programas, entendiéndose ésta como la expresión sistemática de su plan de acción, en la que se clasificarán ordenadamente el conjunto de actividades que sirven a unos objetivos diferenciados y cuyos medios y resultados se midan por los correspondientes indicadores.

La estructura de programas se ajustará a la clasificación que figura en el anexo II.

C) Clasificación funcional:

Con independencia de la clasificación orgánica, los créditos presupuestarios se agruparán según la naturaleza de las funciones a realizar, utilizando para esta clasificación una división por Servicios, de forma que cada uno de ellos represente una función individualizada dentro del sistema de la Seguridad Social.

En el anexo III de esta disposición se desarrolla la estructura de esta clasificación.

D) Clasificación económica:

Los créditos atribuidos a cada función se desarrollarán según la naturaleza económica de los componentes del gasto que hagan posible la realización de aquéllas, según la clasificación reflejada en el anexo IV, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

2. Presupuesto de recursos y aplicaciones:

Clasificación por categorías económicas:

La estructura del presupuesto de recursos y aplicaciones se ajustará a la clasificación que figura en el anexo V, descendiendo a mayor detalle cuando así se disponga en las normas de desarrollo de esta Orden.

Art. 3.º *Distribución territorial de los créditos.*-Cada Entidad Gestora, Servicio Común o Mutua Patronal de Accidente de Trabajo deberá elaborar sus anteproyectos de presupuestos respectivos de modo que permitan una distribución de sus créditos por provincias y Comunidades Autónomas.

Art. 4.º *Procedimiento de elaboración.*-De acuerdo con las líneas de acción y medidas a adoptar en materia de protección social contenidas en el Plan de acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo acomodarán sus anteproyectos de presupuestos para 1988 de modo que recojan, ordenadamente, en sus respectivas estructuras de programas, los objetivos contenidos en aquel que les resulten de aplicación de conformidad con sus particulares competencias gestoras, evaluando, al propio tiempo, los créditos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos en el ámbito de las prestaciones y servicios que reglamentariamente deban desarrollar.

La Secretaría General para la Seguridad Social articulará los criterios de priorización de los objetivos y niveles de esfuerzo contenidos en los diferentes programas presupuestarios cuya coordinación y verificación desarrollará la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social a través de los oportunos grupos de trabajo creados al efecto en los que se integrarán los distintos Agentes Gestores en las áreas de:

- Prestaciones económicas.
- Servicios sanitarios.
- Servicios sociales.
- Servicios generales.
- Inversiones reales.

A partir de las propuestas elaboradas por los citados grupos de trabajo, la Dirección General del Régimen Económico de la Seguridad Social obtendrá el anteproyecto de presupuesto-resumen del Sistema, previa agregación y consolidación de los correspondientes a las diferentes Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y confeccionará, además, la documentación complementaria establecida en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria, que junto con los anteproyectos de presupuesto de las Entidades y Mutuas Patronales de Accidente de Trabajo, se elevarán en la forma establecida por dicha Ley a la aprobación del Gobierno.

Art. 5.º Cuantificación de los presupuestos:**A) Gastos:**

Los créditos para cada programa se cuantificarán en pesetas de 1987, sin tomar en consideración inicialmente el comportamiento de la tasa de inflación ni las posibles revisiones salariales, cuestiones ambas que serán tenidas en cuenta una vez que el Gobierno actualice para 1988 las previsiones de su cuadro macroeconómico. Con la citada salvedad, la evaluación de los créditos se realizará de conformidad con los siguiente criterios:

5.1 Gastos de personal: Los créditos para las retribuciones del personal que deba prestar servicios en el ejercicio de 1988, se calcularán en base a las retribuciones en vigor para 1987.

Los créditos que amparan las cuotas de Seguridad Social se calcularán aplicando los tipos en vigor sobre las actuales bases de cotización.

5.2 Otros gastos:

5.2.1 Gastos en bienes corrientes y servicios.—Los distintos gastos de esta naturaleza de cada programa, previa supresión de los que no se justifiquen estrictamente como necesarios para el logro de los objetivos que se pretende alcanzar, se determinarán, en lo posible, cuantificando los consumos físicos y la valoración de su importe a los precios actuales.

5.2.2 Gastos financieros.—Se consignarán los intereses de los préstamos y empréstitos y los de otras deudas u operaciones financieras, de acuerdo con las cifras que resulten de los cuadros o planes de amortización, así como los gastos derivados de su constitución, modificación o cancelación. Se incluirán igualmente los intereses devengados por cualquier operación patrimonial, que deba soportar los respectivos Agentes gestores.

5.2.3 Transferencias corrientes.—Por lo que respecta a las prestaciones económicas a satisfacer a los beneficiarios de la Seguridad Social, se tendrá presente para determinar su cuantía y en la medida que les resulten de aplicación, la evolución de sus bases reguladoras respectivas, calculando las de cuantía fija de conformidad con las normas que las regulan. No obstante, se tendrán presentes los siguientes criterios para las prestaciones que se indican:

a) Pensiones: La cuantificación del crédito correspondiente a este tipo de prestaciones se llevará a cabo considerando el número de pensionistas previsto para 1988 en cada Régimen, las cuantías de sus pensiones respectivas y los primeros pagos originados como consecuencia del tiempo que media entre la fecha de devengo de las nuevas pensiones y la de su inclusión en nómina periódica mecanizada.

b) Incapacidad laboral transitoria: Se consignará la cifra necesaria para atender las situaciones que se estime vayan a producirse durante 1988, justificando las cifras a las que se haya llegado en base a los salarios en vigor y a la previsión del número de procesos, duración de los mismos, normas vigentes sobre días indemnizables y porcentaje de indemnización.

c) Invalidez provisional: Esta prestación se estimará de modo análogo a la incapacidad laboral transitoria, partiendo del número y duración de los procesos que dan derecho a la percepción del subsidio correspondiente y de la cuantía de la base reguladora.

d) Subsidio de recuperación: Se cifrará separadamente el subsidio atribuible a quienes se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional, de los declarados en situación de invalidez permanente total o parcial, teniendo en cuenta, en cada caso:

Sus bases reguladoras.

Periodo de indemnización expresado en días.

Porcentaje a aplicar sobre las bases reguladoras citadas.

e) Protección a la familia: Se cuantificará separadamente las diferentes prestaciones que conforman la acción protectora amparada en este concepto, tomando como base el censo de beneficiarios y su previsible evolución en el ejercicio, así como las cuantías de las correspondientes asignaciones unitarias.

f) Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias: El crédito estimado para este concepto se determinará mediante el correspondiente estudio que contemple separadamente, para cada una de las prestaciones cuya cobertura debe amparar, el número de indemnizaciones previstas de cada prestación y su valor respectivo.

g) Prestaciones sociales: El crédito se cuantificará sobre la base del oportuno plan de prestaciones que contemple el número y cuantía de las prestaciones a otorgar de esta naturaleza para amparar a la población protegida que se encuentra en las situaciones o estados de necesidad susceptibles de atención.

h) Farmacia: Se cuantificará a partir del correspondiente estudio en el que conste tanto el número de recetas dispensadas como su coste unitario. Tal estimación distinguirá las recetas atribuidas a los afiliados activos de las correspondientes a pasivos y afectados por accidentes de trabajo o enfermedad profesional,

habida cuenta de su diferente grado de participación en el coste de las mismas.

i) Otras prestaciones: Se ajustarán al máximo a las necesidades reales, aportando un estudio en el que se justifiquen las bases numéricas en que se apoya el crédito solicitado.

5.2.4 Dotación a las amortizaciones.—Las amortizaciones de los bienes que cada Unidad elemental tenga adscritos a los diferentes programas han de establecerse en función de la vida útil de los mismos, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento y uso.

La determinación de estos créditos será la que resulte de aplicar el correspondiente porcentaje anual de amortización al valor inicial de los bienes, de acuerdo con los respectivos planes de amortización.

5.2.5 Inversiones.—En la propuesta de créditos para inversiones a realizar en 1988 por cada Entidad o Unidad elemental, deberá especificarse en cada uno de los proyectos que integran aquélla, la fecha de iniciación y terminación y el importe de:

La inversión realizada o a realizar en los años anteriores a 1988.

La inversión a realizar en 1988.

La inversión a realizar en los años siguientes a 1988, como continuación del proyecto de que se trate.

Los gastos corrientes que generará cada proyecto de inversión, con indicación de:

a) Gastos que se producirán en 1988, habida cuenta de la fecha y parte del proyecto que se pondrá en marcha.

b) Gasto anual que supondrá el proyecto de inversión una vez logrado su pleno funcionamiento.

Tales gastos corrientes deberán ser objeto de detalle según la clasificación funcional, económica y de programas que les afecte.

Los proyectos de inversión vendrán relacionados por el orden de preferencia que determinen las necesidades de puesta en marcha de los centros y dependencias a que se refieren.

Las nuevas inversiones habrán de programarse por provincias y Comunidades Autónomas en el marco de la planificación cuatrienal aprobada.

5.2.6 Activos financieros.—Reflejará las cantidades destinadas a la adquisición de títulos valores para materializar excesos transitorios de tesorería que se prevea disponer para el ejercicio de 1988. Asimismo se concretará la dotación para préstamos y anticipos al personal y la constitución de depósitos y fianzas.

Se procurará que exista un equilibrio entre reintegros y concesiones de anticipos y préstamos al personal, de modo que no se produzcan inmovilizaciones netas de consideración.

5.2.7 Pasivos financieros.—Comprenderá los importes destinados a la cancelación de todo tipo de deudas contraídas, tomando como base los correspondientes cuadros o planes de amortización.

B) Recursos:

5.3 Cotizaciones sociales.—Se estimará en función de la población cotizante para cada régimen, de sus bases medias respectivas y de los tipos de cotización en vigor. Asimismo se tendrá en cuenta la cotización excepcional que se estime pueda producirse.

5.4 Ingresos por servicios prestados.—La estimación de estos recursos se realizará mediante el correspondiente estudio en el que se ponga de manifiesto el número de actos atendidos y la contraprestación media a percibir en cada caso por los diferentes servicios ofrecidos, de conformidad con las disposiciones, convenios o contratos que les sean aplicables.

5.5 Otros ingresos.—Se estimará como ingreso la parte de la deuda que se prevea recaudar durante 1988 correspondiente a los descuentos general y complementario derivados de la adquisición de medicamentos, consignándose asimismo, en apartados separados, los ingresos por derechos de examen y cualquier otro en favor de las Instituciones del Sistema, así como los derivados de la venta de impresos y material de desecho.

5.6 Transferencias corrientes.—Se especificarán detalladamente todos y cada uno de los conceptos por los que reciba la Seguridad Social aportaciones de dicha naturaleza, de acuerdo con el origen de las transferencias.

5.7 Ingresos patrimoniales.—Se estimarán los distintos tipos de rendimientos según la naturaleza y carácter de la fuente que los genera, especificando para los derivados del capital mobiliario la cuantía del capital que origina la renta y el tipo de interés conocido o previsto, y para los del capital inmobiliario, la naturaleza del bien y el precio del arrendamiento, de acuerdo con los contratos, convenios o tipos de rendimiento que se prevean en cada caso, según proceda.

5.8 Restantes ingresos.—Se estimarán separadamente según su naturaleza, aportando el correspondiente estudio en el que se refleje la naturaleza y magnitud de las fuentes de que dependa su obtención.

Art. 6.º *Niveles de esfuerzo.*—Los diferentes Agentes Gestores podrán proponer para todos y cada uno de los programas que integran su estructura tres alternativas diferenciadas correspondientes a los siguientes niveles de esfuerzo:

6.1 Nivel mínimo: Implica una revisión completa de los gastos a realizar en cada programa ya establecido, consignando solamente aquellos que resulten estrictamente indispensables para mantener el programa operativo, atendiendo, en su caso, las prestaciones y servicios a que reglamentariamente tengan derecho los beneficiarios a los que extienda su acción protectora.

Las cantidades máximas que se consignarán en este nivel de esfuerzo serán las siguientes:

6.1.1 En personal: El crédito correspondiente al número de personas incluidas en las nóminas del mes de abril de 1987. Se incluirá en dicho cómputo no sólo al personal funcionario y estatutario, sino también al eventual y vario, así como al contratado, tanto administrativo como laboral, sin que tal inclusión presuponga de modo tácito una prórroga de sus contratos respectivos.

6.1.2 Otros gastos: Podrá proponerse, en este nivel, hasta un importe igual al del presupuesto autorizado para 1987.

6.2 Nivel corriente: Implica una reconsideración de los gastos a realizar de modo que se consiga la combinación de medios más favorable para mantener el nivel de gestión que el programa viene desarrollando en el momento actual, que debe comportar una expansión de los objetivos conseguidos en el nivel mínimo.

Los gastos de este nivel deberán desenvolverse dentro de los siguientes límites:

6.2.1 En personal: Se consignará como máximo el crédito correspondiente al número de personas incluidas en el nivel mínimo más un 2 por 100 de dicho número.

6.2.2 Otros gastos: Podrán consignarse importes que, para el conjunto de los programas de cada Entidad o Centro de Gasto, no excedan del 2 por 100 de los créditos propuestos para el nivel mínimo.

6.3 Nivel adicional: Este nivel permite, tras la reconsideración previa del gasto a realizar, una potenciación de su importe hasta el límite que se señala a continuación, exigiendo necesariamente un incremento o mejora de las prestaciones y servicios sobre los ofrecidos en el nivel anterior:

6.3.1 Personal: Recogerá como máximo el crédito correspondiente al número de personas que como límite se señalan para el nivel corriente, más un 3 por 100 de dicho número.

6.3.2 Otros gastos: El importe global de estos créditos para el conjunto de los programas que formule la Entidad o Unidad elemental no podrá exceder del 3 por 100 sobre el nivel corriente.

6.4 Redistribución de personal y créditos: Los límites máximos aludidos en cada uno de los niveles antedichos permitirán, no obstante, la redistribución de los efectivos humanos y de los créditos entre las diferentes aplicaciones y programas que integran el anteproyecto de cada Entidad o Unidad elemental.

Los programas, en cada uno de sus tres niveles de esfuerzo, incluirán las propuestas globales de créditos, así como los objetivos que se espera lograr y los indicadores de medios y resultados cifrados para el ejercicio.

Cuando para un mismo programa y Entidad o Unidad elemental se propongan diferentes niveles de esfuerzo deberá justificarse la mejora en los rendimientos que ello comporta respecto de su inmediato anterior, tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el aspecto cualitativo de la prestación o del servicio ofrecido, si a ello hubiese lugar, fundando, en todo caso, el razonamiento a partir de los objetivos expresamente recogidos en la formulación del programa afectado. No se tomarán en consideración por las Entidades los niveles corrientes y adicionales de las Unidades elementales que no cumplan este requisito, salvo que dichos niveles vengan impuestos por la obligada ampliación de los servicios y prestaciones, extremo que deberá asimismo justificarse.

Cuando no se considere estrictamente necesario ampliar el volumen de actividades y, por tanto, de créditos actuales de un determinado programa, no se formulará el nivel adicional, proponiendo, en consecuencia, sólo los niveles mínimo y corriente. De considerar no necesario mantener el nivel corriente se presentará tan sólo el nivel mínimo de cada programa.

Después de realizar las propuestas de los programas en los niveles de esfuerzo considerados, las Entidades o Unidades elementales establecerán la lista de prioridades en la que los niveles mínimos de todos los programas figurarán en primer término con el número de personas y el importe total del crédito que se propone en cada uno de ellos y los niveles corriente y adicional en su caso por las diferencias existentes con el nivel de esfuerzo inmediatamente anterior del mismo programa, de forma que el total de la

lista de prioridades sea igual a la suma de todos los programas al nivel de esfuerzo más alto solicitado por cada Unidad elemental.

En consecuencia para poder incluir un programa determinado a nivel corriente es necesario que, en prioridad anterior, figure el mismo programa a nivel mínimo. De igual modo, para incluir un programa a nivel adicional es necesario que con carácter previo se haya consignado el nivel corriente.

Art. 7.º *Documentación presupuestaria.*—Las Entidades y Unidades elementales cumplimentarán los modelos normalizados que se establezcan en las instrucciones de desarrollo de esta Orden, entre los que deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Una ficha resumen de cada programa en donde se reflejen de manera sucinta los objetivos, actividades e indicadores que le configuran y se consignen, de modo sintético también, los créditos solicitados para los distintos niveles de esfuerzo o alternativas propuestas por cada Agente gestor, con indicación de las diferencias de personas y créditos entre cada nivel y el inmediato anterior, en su caso.

b) Una ficha detalle de cada programa, en donde se recojan con el suficiente pormenor las categorías funcional y económica del crédito a consumir para cada nivel de esfuerzo propuesto, de modo que permitan a partir de los datos en ella reflejados, la obtención de la versión tradicional del presupuesto, sin que se requiera para tal propósito una formulación adicional de esta última.

c) Los anexos de personal que se juzguen necesarios para reflejar las retribuciones correspondientes a los diferentes Cuerpos, Escalas o categorías con distinta remuneración y el número de efectivos a dotar en cada uno de ellos.

d) Los anexos precisos para el cálculo de las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad, en donde se recojan las distintas bases y tipos de cotización que justifican el crédito consignado en el anteproyecto respectivo.

e) Un anexo descriptivo de las bases numéricas en que se fundan para cada régimen las cuantías de los créditos solicitados para cada clase de pensión.

f) Los anexos explicativos de inversiones precisos para poder conocer todos y cada uno de los diferentes proyectos de inversión a desarrollar y la distribución de su coste por categorías económicas. Dichos anexos deberán ofrecer asimismo la distribución temporal y territorial de las inversiones de modo que pueda desarrollarse su análisis desde ambas vertientes, a partir de los datos en ellos consignados.

g) Un resumen de programas en donde se recojan, ordenadamente, todos y cada uno de los que integran la estructura de cada Agente gestor, reflejando al propio tiempo los créditos solicitados para cada nivel de esfuerzo y sus diferencias con el nivel anterior, cuando proceda. Los datos relativos al crédito por niveles de esfuerzo y las diferencias entre éstos, se dispondrán de modo que permitan su totalización para el conjunto de los programas de cada Agente citado.

h) Un cuadro de priorización que permita reflejar los programas y niveles de esfuerzo según el orden de preferencia otorgado por la Entidad a su realización, de modo que el crédito total solicitado por la Entidad o Unidad elemental sea el resultado de sucesivas adiciones de créditos dispuestas en prelación decreciente.

i) Cada Entidad confeccionará además una Memoria explicativa del anteproyecto que formule.

j) Las Entidades confeccionarán un cuadro demostrativo del coste de los servicios y programas correspondientes al ejercicio de 1986. Dicho estado deberá contener, en lo posible, los consumos físicos y monetarios directamente aplicados a la prestación de los servicios y programas cuyo coste trata de determinarse y con explicación adicional de los criterios de distribución de los costes indirectos de acuerdo con los principios de la Contabilidad Analítica.

Art. 8.º *Plazos para la elaboración de los presupuestos.*

8.1 Los plazos que se señalan a continuación se contarán en días naturales a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

8.2 Las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo remitirán sus correspondientes anteproyectos de presupuesto para el año 1988 a este Ministerio (Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social) en el plazo máximo de un mes.

8.3 Por su parte la Tesorería General de la Seguridad Social elaborará el correspondiente anteproyecto de recursos de la Seguridad Social para 1988, excluidos los relativos a la gestión asumida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, que deberá ser remitido a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social antes de transcurrido el plazo de veinte días.

8.4 Los anteproyectos de presupuesto recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en el presupuesto-resumen de la Seguridad Social para 1988, se tramitarán mediante Ley independiente. Si no estuviesen aprobados antes del 1 de enero

de 1988 quedarán prorrogados automáticamente los del ejercicio de 1987, excepto los créditos que, por su naturaleza, deban quedar extinguidos en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Secretaría General para la Seguridad Social para dictar las instrucciones que sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de esta Orden y a la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social para definir el contenido de los códigos de las rúbricas comprendidas en las clasificaciones presupuestarias descritas en el artículo segundo de esta disposición; para diseñar los modelos normalizados en los que debe formularse la elaboración de los presupuestos para 1988 y para redactar las normas de cumplimentación de estos últimos.

Segunda.—Queda derogada la Orden de 7 de mayo de 1986 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos de la Seguridad Social para 1987.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de abril de 1987.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general para la Seguridad Social, Directores generales de Régimen Económico, Jurídico y de Entidades Gestoras y Servicios Comunes, Interventor general de la Seguridad Social y Presidente de Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo.

ANEXO I

Clasificación orgánica de primer grado de los presupuestos de la Seguridad Social

Secciones	Entidades
01	Instituto Nacional de la Seguridad Social
02	Instituto Nacional de la Salud
03	Instituto Nacional de Servicios Sociales
04	Instituto Social de la Marina
05	Tesorería General de la Seguridad Social
08	Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo
09	Empresas Colaboradoras

ANEXO II

Estructura de programas de la Seguridad Social

GRUPOS		PROGRAMAS	
Núm.	Denominación	Núm.	Denominación
01	Prestaciones Económicas	01	Pensiones de Invalidez Permanente
		02	Pensiones de Jubilación
		03	Pensiones por Muerte y Supervivencia
		04	Incapacidad temporal
		05	Protección familiar y otras prestaciones
		06	Gestión de capitales renta y otras compensaciones de financiación.
02	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores	07	Inscripción de Empresas y Afiliación de Trabajadores
03	Atención Sanitaria Primaria	08	Equipos de Atención Primaria
		09	Medicina General y Pediatría
		10	Apoyo de Medicina Especializada a la atención primaria
		11	Conciertos ambulatorios
		12	Urgencias
		13	Estructura Técnica y Administrativa
		14	Medicina ambulatoria de Mutuas Patronales de A.T.
04	Asistencia Hospitalaria	12	Urgencias
		13	Estructura Técnica y Administrativa

GRUPOS		PROGRAMAS	
Núm.	Denominación	Núm.	Denominación
10	Servicios Sociales Generales	38	Integración Social
		39	Ayuda a domicilio
11	Acción Asistencial	40	Acción Asistencial y Social
		41	Acción Formativa
12	Higiene y Seguridad en el Trabajo.	42	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
13	Gestión de Recursos	43	Recaudación en Período Voluntario
		44	Control de morosidad
		45	Reforma de la gestión recaudatoria.
14	Gestión de Pagos	46	Gestión de pagos
15	Gestión del Reaseguro de Accidentes de Trabajo	47	Reaseguro de Accidentes de Trabajo.
16	Dirección y Servicios Generales	48	Apoyo Técnico y Administrativo.
		49	Informática
		50	Gestión del Patrimonio
		51	Información y Divulgación
		52	Inspección Asistencial
		53	Control interno y Contabilidad
17	Centros Nuevos y Adaptación y Equipamiento de Centros en Funcionamiento	54	Gestión de empleo y desempleo trabajadores del mar
		55	Centros nuevos y adaptación y equipamiento de Centros en Funcionamiento
15	Hospitalización	22	Medicina Preventiva Marítima
16	Servicios Centrales Diagnósticos	23	Medicina Asistencial Marítima
17	Servicios Centrales Terapéuticos	24	Apoyo técnico del Buque Sanitario
18	Concierptos con Hospitales de Agudos	25	Investigación Sanitaria General
19	Concierptos con Hospitales de Crónicos	26	Fondo de Investigaciones Sanitarias de la Seg. Social
20	Consultas externas	27	Escuelas Universitarias de Enfermería
21	Medicina Hospitalaria de Mutuas Patronales de A.T.	28	Formación de Postgraduados
05	Medicina Marítima	29	Farmacología
06	Investigación y Docencia	30	Otras prestaciones complementarias de la Asistencia Sanitaria.
07	Prestaciones Complementarias a los Programas Sanitarios	31	Prestaciones Económicas a Minusválidos
08	Asistencia a Minusválidos	32	Atención Básica a Minusválidos
		33	Recuperación Profesional de Minusválidos
		34	Asistencia Institucionalizada a Minusválidos
09	Asistencia a la Tercera Edad	35	Atención Geriátrica
		36	Acción Asistencial y Social
		37	Alojamiento y manutención en Centros de Tercera Edad.

ANEXO IV

Clasificación económica del presupuesto de gastos del sistema de la Seguridad Social

Concepto	Artículo	Explicación
	1	GASTOS DE PERSONAL
	10	Altos cargos
	100	Retribuciones de altos cargos
		0. Retribuciones básicas
		1. Otras remuneraciones
	11	Personal eventual de Gabinetes
	110	Retribuciones del personal eventual de Gabinetes
		0. Retribuciones básicas
		1. Otras remuneraciones
	12	Personal funcionario y estatutario
	120	Retribuciones básicas
		0. Sueldos del grupo A
		1. Sueldos del grupo B
		2. Sueldos del grupo C
		3. Sueldos del grupo D
		4. Sueldos del grupo E
		5. Antigüedad
	121	Retribuciones complementarias
		0. Complemento de destino
		1. Complementos específicos
		2. Otros complementos
	122	Retribuciones en especie
		0. Casa vivienda
		1. Vestuario
		2. Bonificaciones
		9. Otras

ANEXO III

Clasificación funcional del presupuesto de gastos y dotaciones de la Seguridad Social

Servicios	Denominación
	PRESTACIONES ECONOMICAS
11	Prestaciones económicas del Régimen General.
12	Prestaciones económicas del Régimen de Trabajadores Autónomos.
13	Prestaciones económicas del Régimen Agrario.
14	Prestaciones económicas del Régimen del Mar.
15	Prestaciones económicas del Régimen de la Minería del Carbón.
16	Prestaciones económicas del Régimen de Empleados de Hogar.
19	Prestaciones económicas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
	ASISTENCIA SANITARIA
21	Asistencia Sanitaria con medios propios a domicilio
22	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones abiertas.
23	Asistencia Sanitaria con medios propios en Instituciones cerradas.
24	Asistencia Sanitaria con medios ajenos.
25	Investigación.
26	Docencia.
27	Medicina preventiva y social.
	SERVICIOS SOCIALES
31	Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales.
32	Asistencia a la Tercera Edad.
33	Acción Social Marítima.
34	Higiene y Seguridad en el Trabajo.
35	Programas Especiales.
	ADMINISTRACION
41	Administración General.
42	Administración del Patrimonio.

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
		123	Asignación por destino en el extranjero
13			Laborales
		130	Laboral fijo
		131	Laboral eventual
14			Otro personal
		141	Otro personal
			0. Contratado en régimen de derecho administrativo
			1. Personal vario
15			Incentivos al rendimiento y otras compensaciones
		150	Productividad
		151	Gratificaciones
		152	Horas extraordinarias
		153	Guardias médicas
		154	Plus de nocturnidad
16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador
		160	Cuotas de la Seguridad Social
		161	Prestaciones sociales
			0. Complementos de prestación
		162	Gastos sociales del personal funcionario, estatutario y personal no laboral.
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			3. Acción Social General
			4. Ayuda a pensionistas de la Mutualidad de la Previsión
			5. Cuotas de Seguridad Social complementaria
		163	Gastos sociales del personal laboral
			0. Formación y perfeccionamiento del personal
			1. Economatos y comedores
			2. Transportes de personal
			3. Acción Social General
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
	20		Arrendamientos
		200	Terrenos y bienes naturales
		202	Edificios y otras construcciones
		203	Maquinaria, instalaciones y utillaje
		204	Material de transporte
		205	Mobiliario y enseres
		206	Equipos para procesos de información
		209	Otro inmovilizado material
			Reparaciones y conservación
	21		Terrenos y bienes naturales
		210	Terrenos y bienes naturales
		212	Edificios y otras construcciones
		213	Maquinaria, instalaciones y utillaje
		214	Material de transporte
		215	Mobiliario y enseres
		216	Equipos para procesos de información
		219	Otro inmovilizado material

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES
	40	400	A la Administración del Estado A la Administración del Estado
	41		A Organismos Autónomos Administrativos
	42		A la Seguridad Social
	421		Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	422		Capitales Renta 1. Por Invalidez Permanente 2. Por Muerte
	423		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
	424		Otras transferencias a Entidades del Sistema
	43		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	44		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	45		A Comunidades Autónomas
	46		A Corporaciones Locales
	47		A Empresas privadas
	471		Entrega de botiquines
	472		Ayudas para balsas de salvamento
	48		A familias e Instituciones sin fines de lucro
	480		Ayudas genéricas a familias e Instituciones sin fines de lucro 0. A Organizaciones Sindicales y Empresariales en compensación participación en Consejos Grales. y Comisiones Ejec. 1. A otras Instituciones.
	481		Pensiones 1. Invalidez 2. Jubilación 3. Viudedad 4. Orfandad 5. En favor de familiares
	482		Incapacidad Laboral Transitoria 1. Subsidio temporal por enfermedad o accidente 2. Subsidio temporal por maternidad
			EXPLICACION
	254		Conciertos con Instituciones Cerradas del Sistema de la Seguridad Social 1. Con el Instituto Nacional de la Salud 2. Con Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo 3. Con otras Entidades del Sistema
	255		Conciertos con Especialistas y otros servicios 1. Asistencia concertada con especialistas 2. Servicios concertados de traslado de enfermos 3. Reintegro de Gastos de Asistencia Sanitaria 4. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización 5. Servicio de hemodiálisis 6. Otros servicios de Asistencia Sanitaria
	256		Convenios con Instituciones administradas y financiadas por la Seguridad Social
26			Conciertos de Servicios Sociales
	261		Conciertos de Servicios Sociales 1. Con Instituciones del Estado 2. Con Instituciones de Entes Territoriales 3. Con Instituciones del Sector Privado
3			GASTOS FINANCIEROS
	30		Empréstitos
	300		Intereses de obligaciones y bonos
	302		Primas de reembolso de obligaciones y bonos
	309		Gastos de emisión, modificación y cancelación
	32		Préstamos y anticipos
	320		Intereses de préstamos y anticipos
	329		Gastos de formalización, modificación y cancelación
	33		Depósitos, fianzas y otros
	330		Intereses de depósitos
	331		Intereses de fianzas
	332		Intereses de demora
	339		Otros gastos financieros

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
			3. Compensación por colaboración de empresas: Operación en formalización
	483		Invalidez Provisional
	484		Prestaciones económicas por recuperación
	485		Protección a la familia
			1. Asignaciones mensuales por hijo a cargo
			2. Aportación económica por minusvalía
			3. Otras asignaciones familiares
	486		Indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias
			1. Auxilio por defunción
			2. Ayuda por intervención quirúrgica
			3. Indemnización a tanto alzado
			4. Indemnización por baremo
			5. Entregas por desplazamiento
			6. Otras indemnizaciones y entregas únicas reglamentarias
	487		Prestaciones Sociales
			1. Ayudas para pago de servicios sanitarios
			2. Ayuda para estudios
			3. Ayudas públicas de carácter individual a minusválidos
			4. Prestaciones sociales y económicas derivadas de la Ley de Integración Social de Minusválidos
			5. Ayudas públicas de carácter social a Instituciones sin fines de lucro.
			6. Otras ayudas de carácter social
	488		Prótesis y vehículos para inválidos
			1. Prótesis
			2. Vehículos para inválidos
	489		Farmacia (Recetas Médicas)
	49		Al exterior
5			EXCEDENTE CORRIENTE Y FONDOS DE AMORTIZACION
	51		Excedente corriente
	511		Fondo de estabilización entre regímenes
	512		Excedentes de gestión de Mutuas Patronales de A.T.
	52		Amortizaciones de edificios y otras construcciones
			Amortizaciones de edificios y otras construcciones
	520		Amortizaciones de edificios y otras construcciones
	53		Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje
	530		Amortizaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje
	54		Amortizaciones de material de transporte
	540		Amortizaciones de material de transporte
	55		Amortizaciones de mobiliario y enseres
	550		Amortizaciones de mobiliario y enseres
	56		Amortizaciones de equipos para procesos de información
	560		Amortizaciones de equipos para procesos de información
	57		Amortizaciones de otros inmovilizados
	570		Amortizaciones de otros inmovilizados
6			INVERSIONES REALES
	60		Proyectos de inversión nueva
	600		Terrenos y bienes naturales
			0. Adquisiciones
			2. Gastos inherentes transmisión propiedad
			3. Incorporación de bienes y servicios
	602		Edificios y otras construcciones
			0. Adquisiciones
			1. Construcciones
			3. Incorporación de bienes y servicios
	603		Maquinaria, instalaciones y utillaje
	604		Material de transporte
	605		Mobiliario y enseres
	606		Equipos para procesos de información

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	608		Otro inmovilizado material
	609		Inmovilizado inmaterial
	61		Proyectos de inversión de reposición (El mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que en el artículo 60)
7	70		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A la Administración del Estado
	71		A Organismos Autónomos Administrativos
	72		A la Seguridad Social
	73		A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	74		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	75		A Comunidades Autónomas
	76		A Corporaciones Locales
	760		A Corporaciones Locales
	77		A Empresas privadas
	770		A Empresas privadas
	78		A Familias e Instituciones sin fines de lucro
	79		Al exterior
8	80		ACTIVOS FINANCIEROS Adquisición de deuda pública y obligaciones interiores
	800		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo
	801		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	81		Adquisición de deuda pública y obligaciones exteriores
	810		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en pesetas
	811		Compra de obligaciones y bonos a corto plazo, en divisas
	812		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en pesetas
	813		Compra de obligaciones y bonos a medio y largo plazo, en divisas
	82		Concesión de préstamos
	820		Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo
	822		Préstamos y anticipos concedidos a medio y largo plazo
	83		Constitución de depósitos y fianzas
	830		Depósitos constituidos
	831		Fianzas constituidas
	84		Adquisición de acciones
	840		Compra de acciones de Sociedades Estatales
	841		Compra de acciones de Empresas Privadas
	842		Compra de acciones de Empresas Extranjeras
	85		Prestaciones reintegrables de acción social
	859		Otras prestaciones de acción social
	9		PASIVOS FINANCIEROS
	90		Amortización de Empréstitos
	900		Cancelación de obligaciones y bonos a corto plazo
	902		Cancelación de obligaciones y bonos a medio y largo plazo
	92		Amortización de préstamos
	920		Cancelación de préstamos y anticipos a corto plazo
	922		Cancelación de préstamos y anticipos a medio y largo plazo
	93		Devolución de depósitos y fianzas
	930		Devolución de depósitos
	931		Devolución de fianzas

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
3			TASAS Y OTROS INGRESOS
	31		Prestación de servicios
		317	De Asistencia Sanitaria
			0. Al Sector público
			1. Al Sector privado: Gestionada por el Insalud para financiar sus gastos sanitarios.
			2. Al Sector privado: Realizada por las Mutuas Patronales
			3. A Entidades del Sistema
		319	De otros servicios
			3. De la Seguridad Social al Sector público
			4. De la Seguridad Social al Sector privado
			5. De la Seguridad Social a Entidades del Sistema
	38		Reintegros
		380	De ejercicios cerrados
		381	Del presupuesto corriente
		389	Otros reintegros
	39		Otros Ingresos
		395	Descuento de la Industria Farmacéutica
			0. Descuento general
			1. Descuento complementario
		399	Ingresos diversos
			9. Otros ingresos diversos
	40		TRANSFERENCIAS CORRIENTES
			De la Administración del Estado
		400	Del Departamento a que está adscrito
			1. Al Fondo de Estabilización entre Regímenes
			9. Otras
		401	De otros Departamentos ministeriales
		409	Otras transferencias corrientes

ANEXO V

Clasificación del presupuesto de recursos y aplicaciones de la Seguridad Social

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
1			COTIZACIONES SOCIALES
	12		Cotizaciones sociales
		121	Cotizaciones del Régimen General
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		122	Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
			0. Cuotas de Trabajadores Autónomos
		123	Cotizaciones del Régimen Especial Agrario
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		124	Cotizaciones del Régimen Especial de Trabajadores del Mar
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		125	Cotizaciones del Régimen Especial de la Minería del Carbón
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		126	Cotización del Régimen Especial de Empleados de Hogar
			0. Cuotas de empleadores
			1. Cuotas de trabajadores
		127	Cotizaciones de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales
			0. Cuotas de empleadores por Incapacidad Laboral Transitoria
			1. Cuotas de empleadores por Invalidez, Muerte y Supervivencia

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
51			Intereses de anticipos y préstamos concedidos
	510		Al Estado
	512		A la Seguridad Social
	514		A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	515		A Comunidades Autónomas
	516		A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
	517		A Empresas Privadas
	518		A Familias e Instituciones sin fines de lucro
52			Intereses de depósitos
	520		Intereses de cuentas bancarias
	529		Intereses de otros depósitos
53			Dividendos y participaciones en beneficios
	533		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	534		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	537		De Empresas Privadas
54			Rentas de bienes inmuebles
	540		Alquileres y productos de inmuebles
	541		Arrendamientos de fincas rústicas
	549		Otras rentas
55			Productos de concesiones y aprovechamientos especiales
	550		De concesiones administrativas
	551		Aprovechamientos agrícolas y forestales
	559		Otras concesiones y aprovechamientos
56			Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones corrientes
	561		Procedentes del Fondo de Asistencia Social de Accidentes Trabajo
41			De Organismos Autónomos Administrativos
	410		Transferencias corrientes de Organismos Autónomos Administvos. 1. Del INEM por cotizaciones de trabajadores desempleados 2. Del INEM por bonificaciones de cuotas para fomento del empleo
42			De la Seguridad Social
	421		Aportaciones para el sostenimiento de Servicios Comunes
	422		Capitales Renta 1. Por invalidez permanente 2. Por muerte
	423		Cuotas de Reaseguro de Accidentes de Trabajo
	429		Otras transferencias recibidas de Entidades del Sistema
43			De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
44			De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
45			De Comunidades Autónomas
46			De Corporaciones Locales
47			De Empresas privadas
48			De Familias e Instituciones sin fines de lucro
49			Del Exterior
50			INGRESOS PATRIMONIALES Y APLICACIONES DE TESORERIA
			Intereses de títulos valores
	500		Del Estado
	503		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	504		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	505		De Comunidades Autónomas
	506		De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
	507		De Empresas Privadas

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
8			ACTIVOS FINANCIEROS
	80		Enajenación de Deuda Interior
		800	Deuda a corto plazo
		801	Deuda a medio y largo plazo
	82		Reintegros de préstamos concedidos
		820	A la Administración del Estado
		821	A Organismos Autónomos Administrativos
		822	A la Seguridad Social
		823	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
		824	A Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		825	A Comunidades Autónomas
		826	A Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
		827	A Empresas Privadas
		828	A Familias e Instituciones sin fines de lucro
			0. Al personal, a corto plazo
			4. Otros, a corto plazo
			5. Al personal, a medio y largo plazo
			9. Otros, a medio y largo plazo
		829	Al Exterior
	83		Reintegros de depósitos y fianzas constituidos
		830	Reintegros de depósitos
		831	Reintegros de fianzas
	84		Enajenación de acciones y obligaciones
		844	De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
		847	De Empresas Privadas
	85		Reintegro de prestaciones de acción social
		859	De otras prestaciones de acción social

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	562		Procedentes de Reservas para contingencias en tramitación
	563		Procedentes de otros fondos para financiar el déficit corriente
59			Otros ingresos Patrimoniales
	599		Otros
6			ENAJENACION DE INVERSIONES REALES
	60		De terrenos
	600		Venta de solares
	601		Venta de fincas rústicas
	61		De las demás inversiones reales
	619		Venta de otras inversiones reales
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
	70		De la Administración del Estado
	700		Del Departamento a que está adscrito
	701		De otros Departamentos ministeriales
	709		Otras transferencias de capital
	71		De Organismos Autónomos Administrativos
	710		Transferencias de capital de Organismos Autónomos Administrativos.
	72		De la Seguridad Social
	720		Transferencias de capital de la Seguridad Social
73			De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
74			De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
75			De Comunidades Autónomas
76			De Corporaciones Locales
77			De Empresas Privadas
78			De Familias e Instituciones sin fines de lucro
79			Del Exterior

Capítulo	Artículo	Concepto	EXPLICACION
	88		Aplicaciones de tesorería para financiar operaciones de capital
	880		Procedente de ejercicios anteriores
	881		Procedente de dotación a amortizaciones
	882		Procedente del excedente corriente del ejercicio
9			PASIVOS FINANCIEROS
	90		Emisión de empréstitos
	900		A corto plazo
	901		A medio y largo plazo
	92		Préstamos recibidos
	920		De la Administración del Estado
	921		De Organismos Autónomos Administrativos
	922		De la Seguridad Social
	923		De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros
	924		De Empresas Públicas y otros Entes Públicos
	925		De Comunidades Autónomas
	926		De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales
	927		De Empresas Privadas
	928		De Familias e Instituciones sin fines de lucro
	929		Del Exterior
	93		Depósitos y Fianzas
	930		Depósitos recibidos
	931		Fianzas recibidas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9291 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 495/1987, de 18 de marzo, sobre reestructuración del viñedo en Canarias.*

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 13 de abril de 1987, página 11026, se rectifica en el sentido de que en el sumario, donde dice: «REAL DECRETO 484/1987, de 18 de marzo, ...», debe decir: «REAL DECRETO 495/1987, de 18 de marzo, ...».

9292 *ORDEN de 2 de abril de 1987 por la que se modifica la lista de variedades de trigo inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de variedades de trigo, cebada y avena, así como a las Ordenes de 4 de febrero de 1982 y de 23 de mayo de 1986, por las que se modificó el citado Reglamento, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de trigo, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

Trigo blando:

Alcazaba.
Artal.
Gaucho.
Nivelo.
Osona.
Pistou.
Tramuntana.

Trigo duro:

Jabato.

Segundo.—La información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.—La fecha de inclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 2 de abril de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.